



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA INICIAL
ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué-Tolima, a los veintisiete (27) días del mes de marzo de dos mil diecinueve (2019), siendo las cuatro de la tarde (4:00 pm), fecha y hora fijada en auto del pasado Trece (13) de febrero, la suscrita Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretaria *Ad Hoc*, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite en ella a la **continuación de la audiencia inicial** prevista en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, promovido por el señor **GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ CASTAÑEDA** en contra de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional radicado con el número **73001-33-33-004-2017-00294-00**.

1. PRESENTACION DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video con los que cuenta para el efecto este recinto, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE DEMANDANTE

Apoderado: MEDARDO GARZON POLANIA

Cédula de Ciudadanía: 7.702.958 de Neiva

Tarjeta Profesional: 124.990 del Consejo Superior de la Judicatura.

Teléfono: 8711197 NEIVA

Demandante:

GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ CASTAÑEDA

C.C. 93.134.234 de Espinal

Teléfono: 3007313417

CASUR

Apoderado: HENRY SMITH SANDOVAL GUTIERREZ

Cédula de Ciudadanía: 79.728.027 de Bogotá

Tarjeta Profesional: 241548 del C. S de la J.

Teléfono: 3132688843

Correo Electrónico: Smith_15009@ Hotmail.com

MINISTERIO PÚBLICO

Doctor **JORGE HUMBERTO TASCON ROMERO**

Procurador Judicial I 216 en lo Administrativo de Ibagué.

Constancia: Se deja constancia que asisten a la presente audiencia las partes que según el numeral 2 del artículo 180 del C.P.C.A. están obligadas a concurrir.

2. CONCILIACIÓN.

Debemos recordar que la diligencia celebrada el pasado 13 de febrero del año que avanza (fol. 132-133), se suspendió en la etapa conciliatoria por cuanto se expuso por parte del al apoderado de la parte demandada, que existía una mesa de trabajo estudiando el tema objeto del litigio, debido a la anulación de reciente normatividad por parte del H. Consejo de Estado, concretamente de la norma con base en la cual se negó el reconocimiento pensional al actor.

AUTO: Una vez escuchada la posición de la entidad demandada, se declara que en el presente proceso no existe ánimo conciliatorio, por lo que se continúa con el siguiente punto de la audiencia. **DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

3. DECRETO DE PRUEBAS

Procede el despacho a decidir sobre las pruebas allegadas y solicitadas por las partes.

3.1. PARTE DEMANDANTE

3.1.1. Téngase como prueba, en lo que fuere legal, los documentos aportados con la demanda visibles a Fol. 3 y ss del expediente, a los cuales se les dará el valor probatorio que les asigne la ley. No solicitó la práctica de pruebas.

3.2. PARTE DEMANDADA

No contestó demanda.

En cumplimiento del deber legal impuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A, el apoderado de la parte demandada allegó el expediente administrativo visto a folio 136 del cartulario.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

Teniendo en cuenta que no se requiere la práctica de prueba alguna, el Despacho prescinde de la audiencia de pruebas y en su lugar y se constituye inmediatamente en **AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO**, para lo cual se concederá el uso de la palabra a cada una de las partes para que presenten sus alegatos de conclusión, así como al Ministerio Público para que si a bien lo tiene, rinda su concepto. **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

9. ALEGATOS DE CONCLUSION

PARTE DEMANDANTE

Reitera los argumentos de la demanda y solicita que se acceda a las pretensiones.

PARTE DEMANDADA

Se ratifica en la contestación de la demanda.

MINISTERIO PÚBLICO

Se abstiene de emitir concepto.

Una vez escuchadas los correspondientes alegatos de conclusión, se indica a las partes que el despacho se abstendrá de otorgar el sentido del fallo, pues se ha de considerar la situación específica del demandante con detenimiento, por lo que la sentencia se emitirá de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 182 del CPACA.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervinieron luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada.



SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO

Juez

JORGE HUMBERTO TASCON ROMERO

Procurador Judicial I 216 en lo Administrativo de Ibagué

MEDARDO GARZÓN POLANIA

Apoderado parte demandante

GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ CASTAÑEDA

Demandante

HENRY SMITH SANDOVAL GUTIERREZ

Apoderado parte demandada

FABIANA GÓMEZ GALINDO

Profesional Universitario + Secretaria Ad-hoc